CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informe Final
Municipalidad de Arica

Fecha : 17 de junio de 2010
Nº Informe : 21/2010

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 338/2010

REMITE INFORME FINAL N° 21, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA DE RECURSOS HUMANOS, EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

OFICIO N° 001292

ARICA, 17 JUN. 2010

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, el Informe Final N° 21, de 2010, con ocasión de la auditoria de Recursos Humanos realizada en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad edilicia, disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa entidad esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

17 JUN 2010

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Oficina de Partes

17:27 Hrs

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA
P R E S E N T E

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 339/2010

REMITE INFORME FINAL N° 21, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA DE RECURSOS HUMANOS, EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

OFICIO N° 001291

ARICA, 17 JUN. 2010

Adjunto, para los fines pertinentes Informe Final N° 21, de 2010, aprobado por el infrascrito, que contiene los resultados de la fiscalización realizada con ocasión de la auditoría de Recursos Humanos realizada en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Arica.

Al respecto, cabe señalar que en su calidad de Secretario del Concejo Municipal le asiste la obligación poner dicho informe a disposición del referido órgano colegiado, en la primera sesión que se realice, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Saluda atentamente a Ud.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

MUNICIPALIDAD DE ARICA
SECRETARIA MUNICIPAL
Fecha: 17 JUN 2010
N°:
Hora: 14:25 Hrs

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL N° 21, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA DE RECURSOS HUMANOS, EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

/

ARICA, 17 JUN. 2010

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría Regional se ha realizado una auditoría de Recursos Humanos de la dotación de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales y del personal regido por el Código del Trabajo de los recintos complementarios, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica.

I. Objetivo

La revisión tuvo por objeto, verificar que los actos y procedimientos administrativos en la incorporación, mantención y término de relación laboral de los profesionales de la educación y de las personas regidas por el Código del Trabajo en los denominados "recintos complementarios", se ajusten a la normativa legal y reglamentaria vigente.

El periodo examinado comprendió desde el mes de marzo de 2009 hasta marzo del año 2010.

Asimismo, el examen comprendió la verificación de la correcta formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal que rige para el año escolar 2010, y que la fijación de la Dotación Docente se haya realizado de acuerdo a la normativa legal vigente y en concordancia con el referido plan anual.

II. Metodología

La revisión practicada se efectuó en conformidad con las normas y procedimientos aceptados por esta Contraloría General, e incluyó las pruebas de validación y sustentación correspondientes y asimismo la ejecución de pruebas de cumplimiento, considerados necesarios en las circunstancias.

AL SEÑOR
DANNY SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
P R E S E N T E

RRT/WMS/JJGA
AT N° 68/2010

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

A través del oficio N° 800, de 22 de abril de 2010, se emitió un preinforme que contiene las principales observaciones derivadas de la auditoría efectuada, el que fue atendido por el Alcalde de la Municipalidad de Arica, mediante oficio ordinario N° 1050, de 17 de mayo de 2010.

III. Universo y Muestra examinada

El examen comprendió la revisión del cumplimiento de los requisitos para la formulación del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM) 2010, como así también, de su correspondiente aprobación por parte del Concejo Municipal de Arica.

En cuanto a la incorporación de docentes directivos a la dotación para el año lectivo 2010, la muestra examinada ascendió a 9 docentes, cifra que equivale al 34,6% sobre el total de nombramientos efectuados en el período, los cuales ascendieron a 26.

Por su parte, respecto del total de docentes que cesaron en sus funciones en el período sujeto a revisión, se consideró una cantidad de 7 docentes, sobre un total de 51, cifra que representa un alcance de un 13,72%.

Adicionalmente, para efectos de validar el correcto mantenimiento de la información relacionada con los docentes incluidos en el PADEM 2010, se determinó una muestra de 12 docentes directivos, lo que representa el 85,7% de un total de 14, cuyos cargos no fueron concursados el año 2009.

Finalmente, respecto de los funcionarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, contratados bajo la modalidad del Código del Trabajo en los denominados "recintos complementarios", los cuales ascienden a un total de 61, se revisó una muestra de 8 trabajadores, número que representa un 13% respecto del total.

IV. Antecedentes Generales

4.1. Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal

El procedimiento a seguir por los municipios en materia de formulación del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, se encuentra contenido en las disposiciones pertinentes de la ley N° 19.070, considerando la normativa del decreto N° 453, de 1992, del Ministerio de Educación, y particularmente en la ley N° 19.410, la que, en su artículo 4° señala que, a contar del año 1995, las municipalidades, a través de sus Departamentos de Administración Educacional o de las Corporaciones Municipales, deben formular anualmente un Plan de Desarrollo Educativo Municipal, en adelante PADEM, que debe contener, a lo menos, los requisitos allí contemplados.

Por su parte, el artículo 5°, obliga al alcalde a presentar durante la segunda quincena de septiembre, el PADEM al Concejo Municipal, para su sanción, el que además debe ser puesto en conocimiento del Consejo Económico y Social, del Departamento Provincial de Educación y de los establecimientos educacionales de la comuna, para su informe y formulación de observaciones si correspondiere, las que deben ser enviadas dentro del plazo de 15 días.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Asimismo, en el inciso final del mencionado artículo, se señala que el plan en comento, debe ser aprobado por el Concejo Municipal a más tardar el 15 de noviembre, de cada año y deberá ser puesto en conocimiento del Departamento de Educación respectivo, estará a disposición de la comunidad y será distribuido a todos los establecimientos educacionales de la municipalidad.

Luego, es del caso anotar que de conformidad con el artículo 23 del mismo texto normativo, las dotaciones serán determinadas por la municipalidad respectiva mediante resolución fundada, la que se enviará conjuntamente con sus antecedentes justificatorios al Departamento Provincial de Educación correspondiente, el cual, dentro del plazo de 15 días hábiles, podrá observar la dotación fijada, cuando la determinación se haya realizado sin respetar la relación óptima entre profesionales de la educación necesarios, horas cronológicas de trabajo semanales y número de alumnos y cursos.

4.2. Dotación Docente

Al respecto, cabe manifestar que, conforme lo contempla el artículo 4° de la ley N° 19.410, uno de los elementos esenciales que debe contener el PADEM, es la dotación docente, de tal modo que el concejo debe prestar su aprobación a dicho plan, lo cual implica, en consecuencia, que también aprueba la referida dotación, en conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 5° del mismo texto legal.

De esta manera, la ley N° 19.070 ha determinado como época precisa en que los Departamentos de Administración Educacional de los municipios deben fijar la dotación docente, antes del 15 de noviembre, teniendo en cuenta que los profesionales de la educación que no se consideren en la dotación de la comuna para el año siguiente, deben tener un lapso razonable para ubicarse en dotaciones docentes de otras comunas, antes del inicio del año escolar pertinente.

Precisado lo anterior, es dable indicar que de conformidad al artículo 20 de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, se entiende por dotación docente el número total de profesionales de la educación que sirven funciones de docencia, docencia directiva y técnico-pedagógica, que requiere el funcionamiento de los establecimientos educacionales del sector municipal de una comuna, expresada en horas cronológicas de trabajo semanales, incluyendo a quienes desempeñen funciones directivas y técnico-pedagógicas en los organismos de administración educacional de dicho sector.

Por su parte, de acuerdo a los artículos 72° y siguientes del decreto N° 453, de 1992, Reglamento del Estatuto de los Profesionales de la Educación, se entiende por dotación docente la cantidad de profesionales de la educación necesaria para atender el número de horas de trabajo en los cargos docentes, docentes - directivos y técnico-pedagógicos que requiere el funcionamiento de los establecimientos del sector municipal de la comuna.

La dotación docente para cada establecimiento educacional, se fijará en el mes de noviembre de cada año por el Departamento de Administración de Educación Municipal respectivo o por la Corporación Educacional correspondiente. En ambos casos, corresponderá aprobar las dotaciones mediante resolución fundada del alcalde respectivo. La dotación docente comunal deberá contemplar la agregación de las dotaciones de todos los establecimientos educacionales de la respectiva comuna.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

De lo expresado queda de manifiesto que, en la fijación de la dotación docente de conformidad a la normativa antes señalada, deberá establecerse la que corresponda a cada establecimiento educacional, siendo la dotación docente comunal la correspondiente a la agregación de las dotaciones de todos los establecimientos y la que corresponda a los organismos de administración educacional de dicho sector.

4.3. Destinaciones de profesionales de la educación.

De conformidad a lo establecido en el artículo 42° de la ley N° 19.070, los profesionales de la educación pueden ser objeto de destinaciones a otros establecimientos educacionales dependientes de una misma Dirección de Administración de Educación Municipal o de una misma Corporación Educacional, según corresponda, siempre que sea a solicitud del propio docente, o como consecuencia de la fijación o adecuación anual de la dotación, practicada en conformidad al artículo 22° del Estatuto Docente y al Plan de Desarrollo Educativo Municipal y sin que ello signifique menoscabo en su situación laboral y profesional.

El artículo 22° citado anteriormente dispone que la municipalidad o corporación que fija la dotación docente de cada comuna, debe realizar las adecuaciones que procedan por alguna de las siguientes causales: Variación en el número de alumnos del sector municipal de una comuna, Modificaciones curriculares, Cambios en el tipo de educación que se imparte, Fusión de establecimientos educacionales y Reorganización de la entidad de administración educacional.

Agrega además, en lo que interesa, que cualquier variación de la dotación docente de una comuna, regirá a contar del inicio del año escolar siguiente. Finalmente, se establece que todas las causales para la fijación o adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el Plan de Desarrollo Educativo Municipal, y que en todo caso, las modificaciones a la dotación docente que se efectúen de acuerdo a los números 1 a 4 deberán estar basadas en razones de carácter técnico-pedagógico.

A su turno, debe considerarse, además, lo señalado en el dictamen N° 36.270, de 1997, de esta Contraloría General de la República, en cuanto plantea que la autoridad municipal está facultada para disponer una destinación prescindiendo del consentimiento del afectado, siempre y cuando cumpla con las condiciones que para estos efectos establece el artículo 42° del Estatuto Docente, es decir, que obedezca a la fijación o adecuación anual de la respectiva dotación y no produzca menoscabo al afectado. En ambos casos esta debe materializarse a través de un decreto alcaldicio.

En resumen, para que la destinación por determinación del alcalde se ajuste a derecho, es menester, que la misma haya operado como consecuencia de la fijación o adecuación anual de la dotación, y que no ocasione menoscabo en la situación laboral y profesional del docente afectado.

V. Resultados Obtenidos

De las observaciones y alcances formulados por este Organismo Superior de Control, corresponde señalar lo siguiente.

5.1. Respecto del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM)

5.1.1 De la formulación del PADEM

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Cabe consignar en primer lugar, que la obligación de formular anualmente un Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), por parte de las municipalidades, a través de sus Departamentos de Administración Educacional o de las Corporaciones Municipales, se encuentra establecida en la ley N° 19.410, específicamente en su artículo 4°, disposición que incluye además, los requisitos que éste debe contener, y respecto de lo cual corresponde señalar lo siguiente.

a) Se detectó que el Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, realizó un diagnóstico sobre la situación general de la educación municipal para el período 2010, considerando para ello, la totalidad de los establecimientos educacionales de la comuna, no obstante, no incluye el diagnóstico individual por cada uno de ellos, no dando cabal cumplimiento a lo establecido en la letra a) del artículo 4° de la ley N° 19.410.

Cabe agregar en este punto, que la elaboración del referido PADEM, contempló la participación de 24 de los 40 establecimientos educacionales de la comuna, quienes a través de la respuesta a la encuesta enviada por el departamento, indicaron sus requerimientos los que fueron incluidos en dicho plan anual, sin embargo, dicho diagnóstico no consideró las condiciones educacionales de los 16 establecimientos que no emitieron respuesta a lo consultado, situación que fue abordada en la sesión extraordinaria N° 11 del 13 de noviembre de 2009, del Concejo Municipal de Arica, oportunidad en la cual dicho plan anual fue aprobado.

b) En el mes de agosto de 2009, el Departamento de Educación Municipal de Arica, solicitó a cada establecimiento educacional incorporado en el PADEM, la entrega del Plan Educativo Institucional (PEI), con objeto de apoyar el diagnóstico por establecimiento que realiza ese departamento, sin embargo dichos documentos no fueron considerados en el respectivo PADEM 2010, acorde lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° de la ley N° 19.410.

Asimismo, se determinó la ausencia en el PADEM para el año escolar 2010, de los programas de acción individuales por cada establecimiento educacional, de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 4° de la ley N° 19.410.

En su informe de respuesta, el alcalde de la Municipalidad de Arica, por medio del oficio ordinario N° 1050, de 17 de mayo de 2010, respecto de las observaciones contenidas en la letras a) y b) precedentes, señaló que con motivo de la confección del PADEM 2010, se conformó una comisión técnica pedagógica, encabezada por el ex jefe de planificación del DAEM, don Eric Barrios Zuñiga, quien en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal N° 11/2009, señaló que efectivamente se incorporó al PADEM la información contenida en los programas educativos institucionales (PEI), proporcionados por 24 establecimientos educacionales que le entregaron oportunamente la información, la que fue procesada estadísticamente, incorporada y plasmada en el mismo. Asimismo, indicó que los programas de acción individuales por cada establecimiento educacional se proyectan como política general en común para todos los establecimientos de la comuna.

En consideración a lo anterior, corresponde mantener íntegramente las observaciones precedentes, toda vez que los argumentos expuestos por la autoridad comunal en su respuesta, no alteran la circunstancia que los antecedentes señalados no constan formalmente en el PADEM, y aún más, confirman la vulneración de lo dispuesto en las letras a), e) y el inciso final del artículo 4° de la ley N° 19.410.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

En tal sentido, en la formulación de los próximos PADEM, el municipio deberá disponer las medidas necesarias para que sea incluido, en dicho plan anual, el diagnóstico, el Plan Educativo Institucional (PEI) y los programas de acción, individuales de cada uno de los establecimientos educacionales dependientes de ese Departamento de Administración de Educación Municipal, de conformidad a lo establecido el artículo 4° de la ley N° 19.410, a fin de que dicho instrumento de planificación considere los requerimientos de cada uno de ellos, lo que será verificado en las próximas visitas de fiscalización que realice esta Contraloría General, sobre la materia, en ese municipio.

c) En cuanto al análisis de la situación de oferta y demanda de matrícula en la comuna, así como de los subsectores relevantes, requisito establecido en la letra b) del artículo 4° de la ley N° 19.410, se determinó que en el PADEM del año 2010, dicho estudio no consideró un análisis de los factores que inciden en la disminución de matrículas, como tampoco, respecto del aumento de las mismas en establecimientos particulares subvencionados o particulares.

En efecto, dicho análisis obedece a una presentación estadística de la variación en el número de matrículas en los establecimientos municipalizados, y a una proyección de la población escolar de la comuna de Arica para los años siguientes.

Cabe agregar que el punto 7.11 letra a) del referido plan anual, establece entre las metas generales para el año 2010, un mínimo de 18.000 alumnos matriculados, mientras que en su letra b) establece una asistencia promedio de 91.7% como mínimo en cada establecimiento, pero estos resultados deseados no consideran una evaluación de la matrícula y asistencia media esperada para los establecimientos de la Municipalidad de Arica, como tampoco se observa una evaluación para los años posteriores.

En su informe de respuesta, la autoridad comunal manifestó, que el PADEM 2010, cumple plenamente con lo ordenado en la letra b) del artículo 4° de la ley N° 19.410, pues entrega un análisis de los factores que inciden en la baja de la matrícula.

Agrega la citada autoridad edilicia, que el punto 2.3 referido al sistema escolar de Arica, entrega una estadística de la tendencia a la baja de la matrícula en cuatro años y un cuadro indicador de la disminución en la tasa de caída de la misma; asimismo, el punto 2.6 sobre conclusiones, en el tema de población escolar 2010, cuya tendencia es a la disminución en la comuna de Arica, lo que va en estricta relación al gráfico estadistico de disminución de la población en edad escolar y los indicadores demográficos de Arica, hecho que, en su opinión, es un factor que incide en el estudio o análisis de la situación de la oferta y la demanda de matrícula en la comuna, contrariamente a lo indicado en el preinforme, pues la norma legal le exige "la situación de la oferta y demanda de matrícula", esto es, el entorno, medio, circunstancias, lo que se plasmó en el PADEM, por lo que los aspectos relativos a la evaluación de la matrícula y asistencia media esperada para los establecimientos de ese municipio, se encuentran contemplados dentro de los numerales 7.10 y 7.11.

Al respecto, al tenor de lo expresado por la autoridad se da por subsanada la observación, no obstante en lo sucesivo, teniendo presente la finalidad del PADEM, corresponde evaluar la matrícula y asistencia media deseada y esperada en los establecimientos dependientes de la municipalidad para el año siguiente, y para los años posteriores, lo que será verificado en las próximas visitas que se realicen en ese municipio, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

d) Por otra parte, en lo que respecta a las metas incluidas en el PADEM 2010, éstas fueron establecidas en forma general para todos los establecimientos educacionales municipalizados, sin especificar las metas que cada centro educativo debía alcanzar, en contraposición a lo dispuesto en la letra c) del artículo 4° de la ley N° 19.410.

En su informe de respuesta, la autoridad comunal, mediante oficio ordinario N° 1050, de 17 de mayo de 2010, manifestó que si bien las metas fueron planteadas en forma general, las de cada establecimiento se encuentran incorporadas dentro de éstas, planificando conforme a metas y necesidades comunes, lo que resultó en una propuesta de carácter colectiva.

Sobre la materia, corresponde mantener la observación, ya que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del artículo 4° de la ley N° 19.410, las metas para cada centro educativo deben estar planteadas en forma individual, debiendo esa autoridad comunal, en lo sucesivo, considerar las metas que debe alcanzar cada establecimiento educacional en la formulación de los PADEM futuros, lo que será verificado en las próximas visitas que se realicen en ese municipio, conforme a las políticas de esta Contraloria General.

e) El PADEM, presenta la dotación docente para el año 2010, a través de tablas que detallan la cantidad de docentes y de horas, tanto a nivel general como por establecimiento educacional, así como también el personal no docente y el personal que se desempeña en la administración del departamento de educación municipal. Sin embargo, ese departamento no explicitó la fundamentación de dicha dotación en las razones técnicos-pedagógicas exigidas en la letra d) del artículo 4° de la ley N° 19.410, situación respecto de la cual, la autoridad edilicia no se pronunció en su respuesta, correspondiendo, por tanto, mantener integramente la observación, debiendo la autoridad comunal, en lo sucesivo, señalar la dotación docente y el personal no docente requerido para el ejercicio de las funciones administrativas y pedagógicas necesarias para el desarrollo del Plan en cada establecimiento y en la comuna, fundados en razones técnico-pedagógicas, conforme la norma legal antes invocada, lo que será validado en los programas de seguimiento que para tal efecto realizará en esa entidad edilicia.

Por otra parte, se advirtió que la dotación docente por establecimiento educacional incluido como anexo en el referido PADEM 2010, contiene errores de confección, toda vez que presenta en su detalle cargos que no se encuentran establecidos en la ley N° 19.070, como lo son los cargos denominados "en función" referidos a Director, Inspector General, Orientador y Jefe de Unidad Técnico Pedagógica.

Por otra parte, el PADEM 2010 no incluye un detalle de los funcionarios que se desempeñan en los establecimientos complementarios, como tampoco señala si éstos están incorporados dentro de la tabla de personal no docente o corresponden a la administración del D.A.E.M.

En su informe de respuesta, la autoridad comunal, mediante oficio ordinario N° 1050, de 17 de mayo de 2010, señaló que si bien la denominación "en función" no se encuentra establecida en el Estatuto Docente, se señaló de esa manera a los docentes que, por razones de continuidad del servicio, debieron desempeñar alguna función Docente Directiva o Técnica Pedagógica en un cargo que se encontraba vacante, situaciones que actualmente se encuentran subsanadas, toda vez que se llamó a concurso público a fin de proveer los cargos que se encontraban en esa situación en aquellos establecimientos que en definitiva mantendrán su estructura actual, debiendo agregar que en lo sucesivo dicha denominación no se utilizará.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Al respecto, esta Contraloría Regional debe mantener la observación formulada, por cuanto el objetivo del PADEM es asegurar que la dotación docente se correlacione con las reales necesidades educativas de una municipalidad o corporación municipal, razón por la cual ese instrumento constituye una estimación numérica de las horas cronológicas requeridas para dar cumplimiento al programa educativo previsto para el año respectivo, por lo que la individualización del personal asociado a su desempeño es un elemento meramente ilustrativo de la distribución de las mismas, contexto en el cual no corresponde considerar situaciones particulares de meras asignaciones de funciones como parte de la definición de los cargos. Ello, sin perjuicio de las medidas que la máxima autoridad comunal adoptará en el futuro, según lo informado en su respuesta, y cuya efectividad será constatada en los programas de seguimiento que realice esta entidad superior de control en ese municipio.

Por otro lado, la autoridad edilicia no emitió pronunciamiento respecto de la no inclusión de los funcionarios que se desempeñan en los denominados "establecimientos complementarios", correspondiendo mantener íntegramente dicha observación.

5.1.2 De la presentación al Concejo Municipal de Arica, y de su remisión al Departamento Provincial de Educación de Arica, como a los establecimientos educacionales

De acuerdo a lo consignado en decreto exento N° 6129, de 2009, que aprueba el PADEM 2010, éste fue presentado al Concejo Municipal de Arica, en la sesión ordinaria N° 28, de 7 de octubre de 2009, hecho que vulnera lo dispuesto en el artículo 5° de ley N° 19.410, en razón que el referido PADEM debió ser presentado por el alcalde al Concejo Municipal de Arica durante la segunda quincena del mes de septiembre del año 2009.

Cabe consignar al respecto, que el señalado plan fue remitido por el departamento de educación al secretario municipal, por medio de oficio ordinario N° 2063, de fecha 22 de septiembre de 2009, es decir, dentro de los plazos establecidos.

En su informe de respuesta, la autoridad comunal adjuntó copias de las sucesivas convocatorias a Sesión Extraordinaria de Concejo, para los días 26 y 30 de septiembre, y 1 de octubre, todos de 2009, donde la tabla a tratar consigna, en su punto 1, la presentación del PADEM 2010, por parte del Director del DAEM, agregando que dichas sesiones extraordinarias no se realizaron por falta de quórum. Informó además, que el referido PADEM, fue presentado a los ediles, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre de 2009.

Finalmente, el alcalde argumenta que el no haber sesionado por falta de quórum, es un hecho no imputable a esa autoridad comunal, ni menos se trataría de un incumplimiento a la normativa ya citada, y que el plazo para su presentación no es fatal, tal como lo ha señalado esta Contraloría General de la República.

En atención a lo expuesto y la documentación proporcionada, este Órgano de Control da por subsanada la observación planteada precedentemente, toda vez que si bien el edil presentó tardíamente el PADEM al Concejo Municipal de Arica, éste disponía de un plazo para aprobarlo hasta el 15 de noviembre de 2009 (aplica criterio dictamen N° 38.183 de 1998).

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

En cuanto al envío del PADEM 2010, tanto al Departamento Provincial de Educación de Arica, como a los establecimientos educacionales de la comuna, se constató que éste fue remitido con fecha de 2 de octubre de 2009, mediante oficios ordinarios N°s 2148 y 2160, respectivamente, en circunstancias que el artículo 5° de ley N° 19.410, dispone su envío también dentro de la segunda quincena de septiembre.

Al respecto, en la respuesta enviada, el alcalde solo se refiere al envío del PADEM a los establecimientos educacionales, agregando que la ley, en lo pertinente, los obliga a su remisión, sin hacer mención al plazo establecido para tal efecto, como tampoco respecto de igual obligación con el Departamento Provincial de Educación, Arica y Parinacota.

En tal sentido, corresponde mantener íntegramente la observación, toda vez que los argumentos presentados no se condicen con lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Como complemento a lo anterior, el Departamento Provincial de Educación realizó distintas observaciones al PADEM 2010, las cuales, según informó por medio de oficio Ord. N° 09/218, de 29 de marzo de 2010, enviado a esta Contraloría Regional, no fueron subsanadas por el Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, las que estaban referidas a irregularidades relacionadas con temas de diagnóstico, a la existencia de objetivos poco claros, a que los programas de acción no se encontraban especificados ni definidos y a debilidades de supervisión y monitoreo como así también, una débil evaluación del referido PADEM.

En cuanto a las observaciones que planteó, en su oportunidad, el Departamento Provincial de Educación, Arica y Parinacota, la autoridad edilicia argumentó, en relación a dichos alcances, que la norma legal prescribe que, deberán ser acompañadas para consideración del concejo al aprobar el PADEM, de lo que se desprende, agregó en su respuesta, que éstas no son vinculantes para la aprobación del texto definitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló el alcalde, se investigarán las eventuales responsabilidades administrativas en lo referido a algún tipo de incumplimiento administrativo por parte del DAEM en los plazos y en las formas del PADEM 2010, a través del proceso disciplinario correspondiente,

En razón de lo expuesto, este Organismo Superior de Control da por subsanada la observación planteada, considerando que efectivamente, la norma legal citada no establece la incorporación de dichas observaciones en el referido PADEM.

Sin embargo, es del caso señalar que los aspectos que el Departamento Provincial de Educación, Arica y Parinacota, indicados en su oficio Ord. N° 09/218, de 29 de marzo de 2010, y que corresponden a los remitidos a ese DAEM, por medio de oficio Ord., N° 1379, de fecha 20 de octubre de 2009, consideran temas que han sido abordados por esta Contraloría Regional de Arica y Parinacota, en el presente Informe Final.

Por lo tanto, ese municipio debió, en su oportunidad, incorporar tales alcances en la preparación y confección del referido PADEM 2010.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

En cuanto al proceso disciplinario que alude el edil en su respuesta, tal disposición será verificada en las próximas visitas que se realicen en ese municipio, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Ahora bien, en cuanto al envío del PADEM a los establecimientos educacionales, solamente existe constancia de que el citado plan anual fue enviado con fecha 2 de octubre de 2009, sin embargo no existe respaldo de la recepción del mismo por cada uno de dichos establecimientos, como tampoco se advirtió la recepción de los correspondientes informes con observaciones, situación respecto de la cual, la autoridad edilicia no se pronunció en su respuesta, correspondiendo, por tanto, mantener la observación.

Finalmente, con fecha 13 de noviembre de 2009, el Concejo Municipal de Arica, aprobó el PADEM 2010, mediante acuerdo N° 344/2009, como consta en el acta de sesión extraordinaria N° 11, cumpliendo lo citado en el inciso final del artículo 5° de la ley N° 19.410.

5.1.3 Personal regido por el Código del Trabajo e incorporados en los recintos complementarios

En cuanto a los denominados "recintos complementarios" Biblioteca Municipal de Arica, Estadio Carlos Dittborn, Gimnasios Epicentro I y II, Piscina Municipal y Fortín Sotomayor, es dable indicar que dentro del PADEM 2010, no se consigna específicamente la utilización de los recintos complementarios para actividades relacionadas con la educación, así como tampoco se expresa la dotación de personal en cada uno de ellos.

Así, la única referencia a dichos recintos en el cuerpo del PADEM, es en el detalle de los respectivos presupuestos de ingresos y gastos que posee el Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica para el año 2010.

Al respecto, don Guido Cornejo Sánchez, Director (S) del DAEM de Arica, informó mediante certificado de fecha 19 de marzo del presente año, que los aludidos recintos deportivos son atendidos por funcionarios de esa entidad edilicia, y que dichas instalaciones presentan una alta demanda por parte de establecimientos educacionales municipales, particulares y particulares subvencionados, en distintas jornadas, juntas de vecinos, organizaciones comunitarias, culturales, sociales, entre otras.

Sobre la materia, corresponde precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Estructura Orgánica y Funciones de la Municipalidad de Arica, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 556, de fecha 13 de mayo de 1993, en su título V, referido a los Servicios Traspasados, numeral 1 correspondiente al Servicio Municipal de Educación, artículo 62° N° 4, referido a Biblioteca Pública, sólo la Biblioteca Municipal de Arica se encuentra dentro de la estructura orgánica del DAEM de Arica.

Distinto es el caso de los "recintos complementarios" Estadio Carlos Dittborn, Gimnasios Epicentro I y II, Piscina Municipal y Fortín Sotomayor, los que en razón de la estructura orgánica de la Dirección de Desarrollo Comunitario, sancionada mediante decreto alcaldicio N° 2524, de fecha 5 de septiembre de 1996, se encontrarían bajo la dependencia del Departamento de Deportes y Recreación, dependiente de la Dirección de Desarrollo

DANNY ADOLFO SOLEDAD VEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Comunitario de esa Municipalidad de Arica, unidad encargada de la elaboración, programación, organización, ejecución y evaluación de programas de fomento y desarrollo de las distintas disciplinas, tanto en el ámbito deportivo como de la educación recreativa, a la cual se adscribe la Unidad Administradora de Recintos Deportivos y no bajo la dependencia del Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica.

En tales circunstancias, resulta improcedente la incorporación de personal bajo la normativa del Código del Trabajo en la Dirección de Desarrollo Comunitario, al no encuadrarse en las hipótesis de excepción en que es aplicable esa forma de contratación de conformidad al artículo 3° de la ley N° 18.883.

Sobre esta materia, el alcalde de la Municipalidad de Arica, manifestó en su respuesta, la intención de modificar, en lo inmediato, la estructura orgánica de ese municipio, a fin que se consigne la utilización de los recintos complementarios para las actividades de los establecimientos educacionales dependientes del municipio, siendo aquella una de las políticas de dicha Unidad Educacional y de esa entidad, en complemento a lo indicado en el punto 4.2.5 Programa Extraescolar PADEM 2010.

En relación a la materia, corresponde reiterar que sólo podrá contratarse a personal regido por el Código del Trabajo en la medida que se desempeñe en dependencias del propio Departamento de Administración de Educación Municipal, debiendo tenerse presente, por vía meramente ejemplar, que las labores en un estadio municipal, atendido que la finalidad que a través de éste se pretende cumplir dicen relación con el deporte y la recreación, acorde a lo preceptuado en el artículo 22, letra c), de la ley N° 18.695, son de competencia de la Unidad de Desarrollo Comunitario, por lo que el personal de ésta dependencia se rige por las normas contenidas en la ley N° 18.883 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 47.000, de 2009 y 11.485, de 1999).

Por ende, sólo podrá contratarse personal acorde el Código del Trabajo para desempeñarse en dependencias del propio Departamento de Administración de Educación Municipal vinculadas con aspectos que se desarrollen únicamente en el ámbito de la educación y en directo beneficio de los educandos, vale decir, como complemento de dicha función especifica.

De conformidad a lo expuesto, corresponde mantener lo observado, hasta que el municipio disponga y materialice las medidas acorde a derecho para regularizar la situación antes expuesta, las que serán verificadas en las próximas visitas que se realicen en ese municipio, conforme a las políticas de esta Contraloría General.

5.2. Respecto de la Dotación Docente

Sobre este punto, teniendo en consideración las normas legales señaladas en el punto 4.2 del presente preinforme, se determinaron las siguientes situaciones.

5.2.1 Respecto del decreto alcaldicio que fijó la dotación docente

Se constató que la dotación docente municipal para el año 2010, fue sancionada mediante decreto alcaldicio N° 6129 de fecha 20 de noviembre de 2009, dotación que, a la fecha no ha sido remitida formalmente para conocimiento de esta sede regional, de acuerdo a lo dispuesto mediante oficio circular N° 32.148, de 3 de octubre de 1997, de esta Contraloría General de la República.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Sobre la materia corresponde agregar que, a la fecha de la presente auditoría, específicamente al día 8 de marzo de 2010, el Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, no contaba con la dotación docente nominada para el año lectivo 2010, situación que fue confirmada por don Guido Cornejo Sánchez, Director (S) de ese servicio municipal, ocasión en la que argumentó que la dicha dotación, no se encontraba aprobada por el Concejo Municipal de Arica, procedimiento que no se encuentra previsto en la ley N° 19.410.

En su respuesta, el edil confirmó lo advertido por esta Contraloría Regional durante la auditoría efectuada, en cuanto a que la dotación docente nominada para el año lectivo 2010, no se encontraba afinada, debido a que faltaba incluir a quienes fueron nombrados en los diversos cargos docentes directivos y técnicos pedagógicos, como consecuencia de los concursos públicos respectivos que se desarrollaban a dicha fecha, situación que actualmente se encuentra subsanado, toda vez que dichos cargos se encuentran provistos.

Ahora bien, en relación a lo afirmado por esa autoridad comunal, en cuanto a la aprobación de la dotación docente nominada por parte del Concejo Municipal, esta Contraloría Regional cumple en reiterar que dicha sanción por parte de los ediles, no se encuentra prevista en la ley N° 19.410.

En efecto, no debe confundirse, como lo hace ese Municipio, la dotación docente fijada en el PADEM con la dotación docente nominada.

En este contexto, cabe reiterar que el objetivo del PADEM es asegurar que la dotación docente se correlacione con las reales necesidades educativas de una municipalidad o corporación municipal, razón por la cual la establecida en ese instrumento constituye una estimación numérica de las horas cronológicas requeridas para dar cumplimiento al programa educativo previsto para el año respectivo, por lo que la individualización del personal asociado a su desempeño es un elemento meramente ilustrativo de la distribución de las mismas.

Por su parte, lo exigido por el oficio circular N° 32.148, de 1997, es remitir cada año para conocimiento de este Órgano de Control el Escalafón de Mérito y Antigüedad, las Dotaciones Docentes nominadas y las Dotaciones de Atención Primaria de Salud Municipalizada nominadas, a más tardar, el 30 de diciembre del año anterior a aquel en que ellos regirán, con la constancia del Secretario Municipal, acerca de su autenticidad y de la fecha exacta en que fueron puestos a disposición de los funcionarios para su conocimiento, instrumentos en los cuales los cargos no provistos se indicarán como vacantes, sin desmedro de eventuales asignaciones de funciones en los casos que corresponda conforme la jurisprudencia de este Órgano de Control. Dichos antecedentes no requieren aprobación del Concejo Municipal.

En atención a lo anterior, corresponde mantener íntegramente la observación.

5.2.2 Concordancia entre el PADEM y la Dotación Docente.

Sobre este punto, resulta oportuno indicar que se determinaron discrepancias significativas entre la dotación docente establecida en el PADEM 2010, la cual fue aprobada con fecha 13 de noviembre de 2009, y la dotación docente nominada presentada por el DAEM de Arica según ordinario N° 783, de 16 de marzo del presente, en donde se aprecian diferencias en el total de horas por establecimiento como por docentes, tal como se expone en Anexo N° 1.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Posteriormente, el Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, envió a este Órgano de Control, por medio de ordinario N° 869, de 22 de marzo de 2010, una nueva dotación docente nominada, detalle que presenta las mismas discrepancias advertidas en el primer documento.

Adicionalmente, en la revisión de esta última dotación, se advirtió la existencia de cupos de docentes directivos vacantes, a los cuales no fueron asignadas las horas correspondientes, como es el caso, entre otros, del establecimiento Liceo Comercial de Arica y Liceo Antonio Varas de la Barra, donde la dotación de docentes directivos y técnicos pedagógicos, incluyen 2 y 1 cupos, respectivamente, sin que fueran consideradas en el PADEM 2010, un total de 88 y 44 horas, en cada caso.

A mayor abundamiento, se advirtió que el decreto alcaldicio N° 6129, de 2009, que fijó, entre otras, la dotación docente del DAEM de Arica, estableció un total de 88 horas cronológicas semanales para funciones de docentes directivos, considerando 2 cargos de 44 horas cada uno, los cuales se encuentran provistos por don Guido Cornejo Sánchez y don Víctor Quintanilla Muñoz, en calidad de técnicos pedagógicos en ambos casos, sin considerar las horas correspondientes al cargo de Director del DAEM, el cual a la fecha de cierre de esta auditoría no ha sido provisto.

Atendido lo anterior, se constató una transgresión a lo establecido en el artículo 72 y siguientes del decreto N° 453, de 1992, Reglamento del Estatuto de Profesionales de la Educación, que hace referencia a la cantidad total de profesionales necesaria para atender el número de horas de trabajo en los cargos docentes, docentes - directivos y técnico-pedagógicos que se requiere para el funcionamiento de los establecimientos educacionales del sector municipal, por lo que al reubicar a los docentes según sus nombramientos titulares, no debería variar la cantidad de horas de trabajo necesarias en cada establecimiento, y de haber modificaciones, estas regirían a contar del año escolar siguiente, análisis que debe incluirse en el PADEM 2010, lo cual en la práctica no ocurrió.

Al respecto, el alcalde señaló en su respuesta que dichas discrepancias obedecen, de acuerdo a lo expresado por el Director (S) del DAEM de Arica, a que algunos establecimientos educacionales sufrieron a contar del 1° de marzo pasado, modificaciones producto de las instrucciones emanadas por esta Contraloría Regional de Arica y Parinacota, al disponer que aquellos docentes titulares que cumplan funciones directivas o técnico pedagógicas, debían regresar al aula y a sus establecimientos de origen, situación que provocó un aumento de horas en estos últimos, y respecto de lo cual, ese municipio se comprometió a modificar y adecuar la dotación docente, y remitirla oportunamente.

Idéntica situación ocurre con los alcances realizados a las horas vacantes no consideradas en la dotación docente, correspondientes a los docentes directivos de los establecimientos Liceo Comercial de Arica y Liceo Antonio Varas de la Barra y Director (S) del DAEM,

En consideración a que los argumentos expuestos por el alcalde en su respuesta, no permiten subsanar los referidos alcances, y reiterando lo señalado en el Punto 5.2.1 respecto de la diferencia entre la dotación docente contemplada en el PADEM y la dotación docente nominada, se mantiene íntegramente la observación planteada, debiendo adoptarse las medidas conforme a derecho para regularizar en la situación en la oportunidad legal correspondiente, conforme los procedimientos de formulación del PADEM.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

5.3 Incorporación de Docentes Directivos en el período sujeto a revisión.

Como consideración previa, cabe consignar que el Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, comprende un universo de 40 establecimientos educacionales, de los cuales, a la fecha de la revisión, se detectó que 10 de ellos se encuentran a cargo de un director "en función" o encargado de escuela, mientras que los 30 restantes presentan un docente directivo, tal como se detalla en Anexo N° 2.

A su vez, del total de establecimientos mencionados anteriormente, 26 de ellos corresponden a incorporaciones efectuadas durante el período marzo 2009 a marzo 2010, como resultado del concurso resuelto mediante decreto N° 5425, de 8 de octubre de 2009, para efectos del PADEM 2010, cifra respecto de la cual se examinó una muestra de 9 nombramientos, equivalentes al 23% del total, y respecto de cuyo análisis se estableció lo siguiente (Anexo N° 3).

a) A la fecha del examen, aún permanecen pendientes de ser sancionado por la autoridad edilicia, el nombramiento de 6 docentes directivos que ganaron el referido concurso y cuyo detalle se especifica en Anexo N° 4.

Cabe mencionar, que dichos nombramientos se encuentran pendientes a la fecha de cierre de la presente auditoría, en razón a que la entidad edilicia solicitó un pronunciamiento jurídico a esta Contraloría Regional a través del oficio N° 13, de 20 de enero de 2010, respecto de los hechos denunciados por el señor Ricardo Tapia Bacho, Ministro de Fe del Departamento Provincial de Educación para el concurso de Directores de Escuelas y Liceos convocado por dicha entidad edilicia, mediante decreto alcaldicio N° 5425, del 8 de octubre de 2009.

Sobre el particular, cabe precisar que éste Órgano Contralor se pronunció al respecto mediante oficio N° 569, de 16 de marzo de 2010, manifestando que la intervención del ministro de fe designado por la Dirección Provincial de Educación que debe integrar las correspondientes comisiones calificadoras de concursos, es la de certificar el cumplimiento de las formalidades, esto es, la existencia del acto, no resultando procedente que pondere su validez (aplica criterio de dictamen N° 33.080, de 1993), razón por la cual no puede arrogarse facultades fiscalizadoras del referido concurso.

Lo anterior, no constituye impedimento alguno para que en tanto no se resuelva el concurso para la provisión del docente directivo en dicho establecimiento, dicha función la cumpla el docente directivo de ese establecimiento que corresponda conforme el orden de prelación establecido en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control.

En relación a lo observado, ese municipio informó en su respuesta, que los decretos de nombramiento de los directores aludidos en el anexo citado en el párrafo anterior, fueron remitidos a esta Contraloría Regional por medio de Oficio Ord. N° 862, de fecha 28 de abril de 2010.

En razón de lo anterior, se da por subsanado el alcance realizado, en el entendido que ese municipio procederá, en lo sucesivo, a la dictación y remisión de dichos actos administrativos, en forma oportuna. Lo expresado, es sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva en el trámite de registro de dichos actos administrativos o conforme las reclamaciones que eventualmente formulen oponentes a los certámenes respectivos.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

b) No existe constancia en las carpetas personales de los actos administrativos que nombran como docentes directivos a los señores Guillermo González Ciña, Fermín Balbino Burgos Córdova, Mario Elvy Vargas Pizarro, Juan Aldo Zenteno Ramírez y Manuel Rodríguez Carrasco, en los establecimientos educacionales Liceo Octavio Palma Pérez, Liceo Antonio Varas de la Barra, Liceo Pablo Neruda, Liceo Jovina Naranjo y Liceo Comercial Arica, respectivamente.

En su respuesta, el alcalde señala, que la copia de los referidos decretos de nombramiento de los directores aludidos, fueron incorporados en las correspondientes carpetas personales, situación que será verificada por esta sede regional, en la visita de seguimiento que se realice en ese DAEM.

c) Respecto de don Celso Lira Ojeda, docente director de la escuela Tucapel D-21, cabe manifestar que en su carpeta personal, se advirtió una carta fechada el 31 de octubre de 2007, y con igual fecha de recepción, por medio de la cual presentó su renuncia voluntaria para optar a bonificación por retiro, según lo señala el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.158, al momento que el Sr. Lira Ojeda cumplió los 65 años de edad, esto es el día 2 de agosto del año 2007. Sin embargo, a la fecha de cierre de la presente auditoría, dicho departamento no ha dado curso a la renuncia voluntaria, de carácter irrevocable presentada por el interesado.

Sobre la materia, resulta oportuno consignar que para acceder a la bonificación por retiro voluntario, beneficio establecido en la ley N° 20.158, los profesionales de la educación debían cumplir con los requisitos de prestar servicios en establecimientos educacionales del sector municipal al día 29 de diciembre de 2006, y que a las fechas que se indican en dicho precepto legal, las mujeres tengan 60 o más años y los hombres 65 o más, que renuncien al total de horas de la dotación docente municipal a la que sirven, y formalicen su renuncia, acompañando certificado de nacimiento antes del 31 de octubre de 2007, requisitos que cumplió en su totalidad don Celso Lira Ojeda.

Sobre este punto, la autoridad edilicia informó que el citado docente manifestó, luego de presentar la renuncia voluntaria para optar a la bonificación por retiro de la ley N° 20.158, que al momento de entregarla, su manifestación de voluntad estaba viciada por cuanto se sintió presionado por las circunstancias, funcionarios del DAEM y colegas para firmar la renuncia, por lo que en ningún caso sería voluntaria, además del temor que significaba quedarse sin su fuente laboral. Todo lo anterior motivó que el docente referido se desistiera de llevar adelante la renuncia voluntaria.

Agrega el edil, que dicha excusa fue aceptada por el entonces Director del DAEM, don Oscar Eloy Gómez, por lo que fue retirada por el docente y dejada sin efecto, no siendo tramitada en definitiva.

Finalmente, señala que el directivo señalado era hasta ese entonces director titular del establecimiento D – 16 Luis Cruz Martínez, y actualmente, presenta la misma calidad, en la Escuela D – 21 Tucapel, cargo al que accedió por concurso público de directores de fecha 8 de octubre del año 2009, y en el que fue nombrado mediante decreto N° 1185, de fecha 1 de marzo de 2010.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Al respecto, corresponde reiterar que el interesado, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, presentó su renuncia voluntaria, al tenor de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° transitorios de la ley N° 20.158, precepto legal que consigna expresamente en el inciso quinto del citado artículo 2°, que dicha renuncia tiene el carácter de irrevocable, esto es, no puede ser dejada sin efecto tal decisión, y se hace efectiva por el sólo ministerio de la ley cuando el profesional de la educación cumpla sesenta años de edad si es mujer, o sesenta y cinco años de edad si es hombre (aplica dictamen N° 56.313, de 2009).

Además, el alcalde no acompañó en su respuesta, documentos en que conste que la excusa señalada, fue aceptada por el entonces Director del DAEM don Oscar Eloy Gómez.

Finalmente, corresponde agregar que consta en la carpeta personal del docente, oficio Ord. N° 019, de fecha 18 de octubre de 2007, mediante la cual el señor Eloy Gómez responde, ante la consulta del docente, que "no tiene la obligación de presentar la renuncia voluntaria contemplada en la ley referida, a menos que usted desee acogerse al beneficio que en dicho cuerpo legal se contempla".

En virtud de lo expuesto, la autoridad edilicia deberá instruir, en ese Departamento de Administración de Educación Municipal, el correspondiente sumario administrativo, para determinar las responsabilidades de los funcionarios que tuvieron un actuar negligente, en lo referido a dejar sin efecto, la renuncia voluntaria y de carácter irrevocable, de don Celso Lira Ojeda.

d) En otro contexto, se observó que los señores Manuel Rodríguez Carrasco, Juan Zenteno Ramírez y Guillermo González Ciña, fueron nombrados como directores de los establecimientos Liceo Comercial Arica, Liceo Jovina Naranjo y Liceo Octavio Palma Pérez, en cada caso, por medio de los decretos N°s 871, 872 y 873, todos ellos del 20 de marzo de 2008, respectivamente, constatándose además, que conforme los decretos alcaldicios N°s 4436, 4435 y 4434, todos ellos del 25 de septiembre de 2008, la máxima autoridad comunal invalidó los respectivos decretos de nombramiento.

Cabe consignar sobre este punto, que sólo fueron enviados a trámite de registro a esta Contraloría Regional, los decretos de fecha 20 de marzo de 2008, no así los de data 25 de septiembre de 2008.

En este contexto, a pesar de que la autoridad comunal invalidó los decretos de nombramiento de los docentes directivos antes individualizados en el mes de septiembre de 2008, se comprobó, que dichos profesionales de la educación continuaron ejerciendo el cargo hasta la fecha de la presente fiscalización, sin que el alcalde y el director del departamento de educación hayan adoptado las acciones que en derecho correspondían.

Por lo expuesto, es dable señalar que el Departamento de Administración de Educación Municipal, no concursó oportunamente los cargos referidos en los párrafos anteriores, toda vez que el llamado a concurso para proveer dichos cargos, fue realizado recién en el año 2009, para efectos del año lectivo 2010, en contraposición a lo consignado en el artículo 32° de la ley N° 19.070.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

A su vez, cabe agregar, que en la conclusión del informe final N° 30, de 2008, de esta Contraloría Regional, se instruyó a ese municipio que debia ordenar la instrucción de un proceso sumarial para determinar las responsabilidades administrativas de los profesionales de la educación que contravinieron el principio de la probidad administrativa, el que a la fecha de la presente auditoría, permanece sin resolver por esa entidad edilicia.

Sobre el particular, el alcalde en su respuesta, informa que la situación que afecta a los docentes Manuel Rodríguez Carrasco, Juan Zenteno Ramírez y Guillermo González Ciña, fue superada, toda vez que mediante los decretos N°s 1564, 1562 y 1561, de fecha 31 de marzo de 2010, de los cuales los dos últimos corresponden efectivamente a los decretos N°s 1566 y 1562, respectivamente, nombró a los profesionales de la educación como docentes directivos de los establecimientos Liceo Comercial Arica, A - 1, Liceo "Octavio Palma Pérez" y Colegio Integrado "Eduardo Frei Montalva", en cada caso.

Expuesto lo anterior, esta Contraloría Regional de Arica y Parinacota, determina mantener íntegramente la observación planteada, toda vez que las actuaciones posteriores sancionadas por la autoridad edilicia, si bien obedecen a los resultados de concursos realizados para proveer dichos cargos, no subsanan la irregularidad presentada en el período que media entre la invalidación de los citados decretos de nombramiento, esto es, el 25 de septiembre de 2008, y el nuevo nombramiento en calidad de docente directivo, lo cual ocurrió el 31 de marzo de 2010.

En razón de lo anterior, la máxima autoridad comunal, deberá disponer la instrucción de un procedimiento sumarial, con el fin de determinar las posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios de ese Departamento de Administración de Educación Municipal, que participaron en los hechos enunciados. Además, deberá agilizar el procedimiento sumarial ordenado instruir por este Órgano de Control en el informe final N° 30, de 2008, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141°, de la ley N° 18.883.

e) Se comprobó, además, que hasta el día 28 de febrero de 2010, don Guillermo González Ciña, estaba nombrado como docente de aula titular en el Liceo Octavio Palma Pérez, con una jornada de 30 horas semanales, desde el 1 de enero de 1982, según decreto alcaldicio N° 1 de ese mismo año.

No obstante, conforme la documentación contenida en la carpeta personal del referido profesional de la educación, se advirtió que éste, además, fue designado para cumplir labores docentes transitorias en calidad de contrata, según los decretos alcaldicios N° 4862, del 27 de octubre de 2008 y N° 2099 del 15 de abril 2009, los cuales no fueron enviados a trámite ante esta Contraloria Regional.

De esa forma, resulta improcedente que el docente, señor González Ciña, haya cumplido funciones de director de ese establecimiento educacional, puesto que al momento de producirse la vacante en el cargo de director de dicho centro educativo, correspondía que tales funciones debían ser asignadas a un docente directivo del mismo establecimiento, situación que no aconteció en la especie.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Asimismo, se verificó que las horas a contrata señaladas en los decretos alcaldicios N°s 4862, de 2008, y 2099 de 2009, fueron para completar la jornada de 44 horas que le correspondería a un director de ese establecimiento educacional, lo que resulta improcedente, por cuanto contraviene el artículo 26 de la ley N° 19.070 conforme el cual los docentes a contrata no podrán desempeñar funciones docentes directivas.

Sobre la observación consignada en este punto, el alcalde no se pronunció en su respuesta, por lo tanto, corresponde mantener lo advertido, situación que también deberá ser considerada en el sumario administrativo que la autoridad edilicia deberá ordenar instruir en ese departamento, producto de las situaciones advertidas en el presente informe.

f) Se advirtió que los decretos alcaldicios N°s 1185, 1194 y 1180, todos de fecha 01 de marzo de 2010, por medio de los cuales se resolvieron los nombramientos de los docentes Celso Lira Ojeda, Félix Vásquez Quiñones y Marysol Mondaca Raiteri, como directores de las escuelas Tucapel D-21, Escuela Jorge Alessandri Rodríguez y Pedro Lagos Marchant D-7, a la fecha, no han sido enviados para su respectivo trámite de registro ante esta Contraloría Regional, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 53° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que previene, en lo que interesa, que las resoluciones que dicten las municipalidades deberán registrarse en la Contraloría General de la República cuando afecten a funcionarios municipales.

Al respecto, como ya se indicara, la autoridad ha informado que tales actos administrativos fueron remitidos por Ordinario N° 862, de 28 de abril del presente año.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría Regional de Arica y Parinacota, subsanar la observación planteada, toda vez el municipio procedió al envió de los citados decretos para su correspondiente trámite de registro. No obstante, en lo sucesivo, la autoridad edilicia deberá remitir oportunamente los decretos alcaldicios que traten sobre la materia antes indicada, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

g) El Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, no proporcionó para su revisión, la carpeta personal del Docente señor Manuel Castro Ramírez, director del Colegio Integrado Presidente Eduardo Frei Montalva, en razón a que dicha carpeta se encuentra extraviada, situación que fue certificada con fecha 5 de abril de 2010, por el Director (S) de esa entidad municipal, Sr. Guido Cornejo Sánchez.

Igual situación se advirtió respecto de las carpetas de los docentes, señores Nicolás Montecinos González y Arturo Vélez Pacheco, ambos directores de las Escuelas Carlos Condell de la Haza G-8 y Ricardo Silva Arriagada G-15, respectivamente, los cuales si bien no fueron incluidos en la muestra a auditar, también se constató que presentaban sus documentos extraviados.

Sobre la materia, la autoridad edilicia indicó en su respuesta, que el extravío de documentos de algunos docentes directivos, obedece al reducido espacio de sus dependencias y al volumen de documentos que a diario circula en dicho departamento.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Agregó el edil, que están realizando todas las gestiones, en acuerdo con los docentes afectados, para recuperar todos los antecedentes necesarios y poder actualizar las carpetas.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por ese Departamento de Administración de Educación Municipal, se mantiene integramente la observación planteada, debiendo considerarse la pérdida de las carpetas con la documentación personal de los docentes aludidos, en el correspondiente sumario administrativo que esa autoridad edilicia debe ordenar instruir en el citado DAEM producto de las observaciones contenidas en el presente informe final.

5.4 Mantenimiento de información relacionada con los docentes incluidos en el PADEM 2010

Al respecto, sobre una muestra de 12 docentes directivos, lo que representa el 85,7% de un total de 14, cuyos cargos no fueron concursados el año 2009, se detectó que en 10 de ellos, se mantienen directores que no han sido nombrados oficialmente, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N° 19.070 (Anexo N° 5).

En su respuesta el edil señaló que en los últimos meses del presente año, se realizará el concurso público para proveer el cargo de docente de las distintas áreas de aprendizaje que aún se encuentran vacantes, lo que traerá como resultado, la disminución de las horas entregadas a profesores a contrata, agregando que existen otros cargos de directivos docentes y técnicos pedagógicos que serán llamados en los próximos meses.

Al respecto, corresponde mantener la observación, por cuanto se ha verificado la infracción a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N° 19.070, conforme el cual el reemplazo del Director titular no podrá prolongarse más allá del término del año escolar, desde que el cargo se encuentre vacante, al cabo del cual obligatoriamente deberá llamarse a concurso, debiendo la autoridad proceder a la brevedad a la efectiva aplicación de las medidas señaladas en su respuesta, lo que será verificada por este Organismo Superior de Control, en las próximas fiscalizaciones que realice en ese Departamento de Administración de Educación Municipal.

Lo anterior, sin desmedro de considerar la situación en el sumario administrativo que esa autoridad edilicia debe ordenar instruir en el citado DAEM producto de las observaciones contenidas en el presente informe final.

5.4.1 Sobre ausencia de llamado a concurso de antecedente y oposición de Directores de Liceos y Escuelas en la Municipalidad de Arica, año 2009.

Sobre el particular, el señor Guido Cornejo Sánchez, Director (S) del Departamento de Educación Municipal de Arica, certificó con fecha 6 de abril de 2010, que durante el año 2009, la Municipalidad de Arica no consideró durante el proceso concursable de directores, los siguientes establecimientos educacionales.

DANNY ADOLFO SERVULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	CODIGO
Escuela República de Argentina	E-1
Escuela Esmeralda	E-5
Escuela Regimiento Rancagua	D-14
Escuela Juan José de San Martín	D-17
Escuela Manuel Baquedano	G-20
Escuela Dr. Ricardo Olea Guerra	F-22
Escuela Lincoyán	D-23
Escuelas Gabriela Mistral	D-24
Escuela de Párvulos Las Espiguitas	E-30
Escuela Pampa Algodonal	G-31
Escuela Chaca	G-55
Escuela Molinos	G-117
Liceo Politécnico Arica	A-2

Al respecto, la Municipalidad de Arica no entregó los antecedentes de rigor que acreditaran los motivos por los cuales los establecimientos educaciones antes mencionados, no fueran considerados en el llamado a concurso de antecedentes y oposición nacional de directores de liceos y escuelas de la comuna, incumpliendo de esta forma con lo prescrito en el artículo 32°, de la ley N° 19.070, sobre Estatuto Docente.

Sobre la materia, el alcalde señaló en su respuesta, que se encuentra en estudio la posibilidad de fusionar establecimientos tales como Escuela República de Argentina, Escuela Esmeralda, Escuela Regimiento Rancagua, Escuela Juan José de San Martín, Escuela Manuel Baquedano, Escuela Lincoyán y Escuela Molinos, por lo que resultaría inoportuno resolver, por ahora, la situación de los cargos vacantes en ellos.

La citada autoridad comunal señala además, que la Escuela Dr. Ricardo Olea Guerra, Escuela Gabriela Mistral y Escuela Molinos, se encuentran con sus directores titulares, y los establecimientos rurales están bajo la supervisión y dirección de un encargado de establecimiento, como lo faculta la ley.

Sin perjuicio de las medidas que adopte con posterioridad esa autoridad edilicia, los argumentos proporcionados no permiten subsanar lo expuesto, por el contrario confirman la vulneración de lo dispuesto en el articulo 32°, de la ley N° 19.070, sobre Estatuto Docente, situación que deberá ser considerada en el sumario administrativo que esa autoridad edilicia debe ordenar instruir en el citado DAEM producto de las observaciones contenidas en el presente informe final.

5.5 Docentes que cesaron en sus funciones en el período sujeto a revisión

En relación a este punto, se realizó una revisión de los profesionales de la educación que dejaron de pertenecer a la dotación docente por las causales establecidas en el artículo 72°, de la ley N° 19.070.

Para ello, se consideró una muestra aleatoria de 7 profesionales cesados en el periodo, sobre un total de 51, muestra que equivale al 14% del total de profesionales que cesaron sus funciones en el periodo inspeccionado.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Sin embargo, es importante mencionar que según certificación del Director (S) don Guido Cornejo Sánchez, durante el período 2009, un total de 49 profesionales de la educación regidos por el Estatuto Docente, se acogieron a la bonificación por retiro contemplada en la ley N° 20.158, mientras que los otros 2 casos corresponden a desvinculaciones por causales de salud incompatible e irrecuperable (Anexo N° 6).

De la revisión efectuada, se pudo advertir lo siguiente

5.5.1 Sobre Licencias Médicas de docentes con más de 180 días en dos años.

En relación con este punto, es dable mencionar que, respecto de licencias médicas de docentes con más de 180 días, en los últimos dos años en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, se detectó que de los docentes considerados en la muestra seleccionada, dos de ellos fueron desvinculados laboralmente y declarados vacantes en sus cargos mediante las causales de salud incompatible e irrecuperable, según lo prescribe el artículo 72°, letra h), en conformidad con la ley N° 19.070, sobre Estatuto Docente, y lo contenido en el artículo 147°, letra a), y artículo 148° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, a saber, don Juan Gómez Ruiz y José Acevedo Campos, por salud incompatible e irrecuperable, respectivamente. (Anexo N° 6).

Al respecto, se constató que en el caso de don Juan Carlos Gómez Ruiz, presentó licencias médicas por más de 180 días, en los últimos dos años, situación que justificaría la desvinculación como docente de ese DAEM.

Ahora bien, en el caso de la salud irrecuperable del Sr. José Acevedo Campos, según el decreto alcaldicio N° 3418, de 10 de junio de 2009, se declaró el cargo vacante, lo que fue observado por oficio N° 2778, de 2009, de esta Contraloría Regional, por cuanto la fecha desde que se declaró vacante el cargo no fue la correcta, situación que no ha sido subsanada por la Municipalidad de Arica, a la fecha de la presente auditoria.

Sobre este punto, el alcalde señaló que la situación formal del citado decreto alcaldicio que declaró vacante el cargo, se subsanará en lo inmediato, situación que será verificada en futuras revisiones que este Órgano de Control efectúe en ese departamento de administración de educación municipal.

5.5.2 Sobre bonificación por retiro voluntario artículo 2° transitorio ley N° 20.158

Sobre la materia, corresponde señalar que mediante decreto alcaldicio N° 4231, de 6 de agosto de 2009, esa entidad edilicia puso término a la relación laboral de la docente, señora Miriam Sepúlveda Vildoso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.158, indicándose, además, que para los efectos del pago de la referida bonificación por retiro, se deberá considerar un total de 40 horas, de las cuales 30 horas eran titulares y 10 horas a contrata.

Al respecto, verificados los antecedentes de la señora Sepúlveda Vildoso, se advirtió que a la fecha de presentación de la carta de renuncia voluntaria, esto es el día 25 de octubre de 2007, dicha docente ejercía labores por un total de 31 horas efectivas, cifra que debió ser considerada para efectos de impetrar el pago correspondiente, según lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.158.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Considerando lo antes expuesto, se constató que esa municipalidad pagó a la señora Miriam Sepúlveda Vildoso una suma de $14.410.000.-, en circunstancias que el monto correcto debió ascender a $11.135.000.-, tal como lo establece el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.158, generándose para estos efectos, un excedente de pago por un monto de $3.275.000.- (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 1780 y 48594, ambos de 2008, y 66.132 y 65.379, ambos de 2009).

Adicionalmente, se verificó que el referido desembolso, se concretó mediante decreto de pago N° 1586, de 6 de agosto de 2009, ratificando el pago de $14.410.000.-, mediante los cheques N°s 09854 y 09853, de fechas 20 y 21 de agosto de 2009, respectivamente, ambos documentos correspondientes a la cuenta corriente bancaria N° 0-000-04-47426-0 del Banco Santander.

Similar situación se observó respecto del decreto alcaldicio N° 4265, de 06 de agosto de 2009, mediante el cual se puso término a la relación laboral de la docente, Sra. Ana María Calderón Terraza, de acuerdo a lo establecido en el articulo 2° transitorio de la ley N° 20.158.

Sobre la materia, el referido decreto señaló que para los efectos del pago de la bonificación por retiro, se deberá considerar un total de 36 horas de dicha docente, de las cuales 30 horas eran titulares y 06 horas a contrata.

Aplicado el mismo procedimiento, se constató que la renuncia voluntaria de la citada profesional de la educación fue efectuada con fecha 13 de septiembre de 2007, y al igual que el caso anterior, se constató que al 31 de octubre de 2007, solamente ejercia labores por un total de 30 horas efectivas, cifra que se debe considerar para la bonificación por retiro, según lo establece el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.158, para los efectos de impetrar el pago correspondiente.

Al respecto, cabe consignar que el Departamento de Educación Municipal de Arica pagó el beneficio en comento, a la señora Ana María Calderón Terraza por un total de $12.772.000.- debiendo haberlo realizado por un monto de $11.135.000.- tal como lo indica el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.158, generándose para estos efectos un excedente de pago por un monto de $1.637.000.- (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 1780 y 48594, ambos de 2008, y 66.132 y 65.379, ambos de 2009).

En este contexto, el pago realizado por esa entidad municipal corresponde al decreto de pago N° 1550, de 7 de agosto de 2009, por un monto de $12.772.000.-, a través de cheque N° 9823, de 11 de agosto de 2009 correspondiente a la cuenta corriente de la Municipalidad de Arica N° 0-000-04-47426-0 del Banco Santander.

El alcalde de la Municipalidad de Arica informó en su respuesta, que ordenará un análisis de los valores pagados a las docentes Miriam Sepúlveda Vildoso y Ana María Calderón Terraza, por parte de la Contraloría Municipal, a fin de establecer la circunstancia de existir o no, exceso en ellos, agregando que de ser así se arbitrarán a la brevedad las medidas necesarias para obtener la restitución de los montos pagados en exceso, además de la instrucción del proceso disciplinario pertinente destinado a determinar eventuales responsabilidades administrativas.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

En virtud de lo anterior, se mantiene íntegramente la observación advertida, toda vez que conforme ha concluido la jurisprudencia administrativa, la bonificación por retiro voluntario contemplada en el referido artículo 2° transitorio de la ley N° 20.158, debe calcularse en relación con la carga horaria que el docente tenga vigente a la época en que formaliza su renuncia voluntaria y el alcalde no incluyó en su respuesta, documentación alguna que respalde las medidas adoptadas a la fecha, debiendo ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario para determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que no observaron correctamente la normativa legal aplicable en la especie. Ello, sin desmedro de la formulación del correspondiente reparo, en razón del pago de indemnizaciones en contraposición a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

5.6 Sobre Situación Laboral de don Mario Vargas Pizarro

Se constató que mediante decreto alcaldicio N° 634, de 5 de febrero de 2010, el alcalde asignó funciones de gestión y coordinación de materias administrativas y acciones en la Dirección del Departamento de Administración de Educación Municipal, delegando además facultades para firmar decretos de pagos, al señor Mario Vargas Pizarro, para los efectos de reemplazar a don Guido Cornejo Sánchez en calidad de director suplente o en su defecto a don Víctor Quintanilla Muñoz, tercero en el orden de prelación directiva, esto a partir del 1 al 26 febrero de 2010.

A su turno, don Mario Vargas Pizarro, manifestó que durante el mes de febrero del presente año, cumplió funciones en el Liceo Politécnico Pablo Neruda, en calidad de director de dicho liceo.

Por su parte, y consultado sobre la materia, don Guido Cornejo Sánchez, Director (S) del Departamento de Educación de la Municipalidad de Arica, manifestó que para dar cumplimiento a ambas funciones, don Mario Vargas Pizarro, firmaba su asistencia en el Liceo Politécnico Pablo Neruda y luego asistía al Departamento de Administración de Educación Municipal, desarrollando tareas en este último lugar, en materias tales como techos horarios de los docentes, entre otras, permaneciendo en dicho recinto, prácticamente todo el día hasta el término de la jornada, agregando que el señor Vargas Pizarro, continuó cumpliendo similares funciones hasta el día 29 de marzo de 2010.

En efecto, se constató que el oficio ordinario N° 079, de 15 de marzo de 2010, referido a materias relacionadas con la contaminación de polimetales que afectaban a ciertas escuelas de la comuna y liceos de la comuna, fue firmado por el señor Vargas Pizarro, agregando la sigla "por poder", en representación de don Guido Cornejo Sánchez, Director (S) de ese departamento municipal. Además, dicho documento fue emitido con posterioridad al periodo consignado en el citado decreto alcaldicio N° 634, de 2010.

Al respecto, cabe hacer presente la circunstancia de que un documento fuera firmado con la sigla "p.p", esto es, por poder, por otro funcionario, aparte de carecer por sí sólo del mérito requerido para ser viable en la materia, los actos administrativos únicamente puede suscribirlos la autoridad o el empleado que aparece emitiéndolos o bien el correspondiente reemplazante legal debidamente identificado como tal. Lo expuesto, toda vez que no existe norma legal alguna que autorice la firma de aquellos por poder, por ende, si un servidor permite o no objeta que otro funcionario suscriba documentos en esa forma, se hace plenamente responsable de todas las consecuencias que se deriven de ellos (aplica criterio contenido en dictamen N° 2098, de 2002).

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Asimismo, es necesario precisar que no existe respaldo respecto de la continuidad de las facultades otorgadas al Sr. Mario Vargas Pizarro, para los efectos de reemplazar a don Guido Cornejo Sánchez en calidad de "director suplente" o en su defecto a don Víctor Quintanilla Muñoz, tercero en el orden de prelación directiva, a contar del 26 febrero 2010.

Además de lo expuesto, se determinó que mediante resolución exenta N° 97, de 16 de marzo de 2010, del DAEM de Arica, se regulariza el feriado legal de diferentes funcionarios de ese departamento de educación municipal, encontrándose en ellos el correspondiente al señor Víctor Quintanilla Muñoz, el que corresponde a 15 días, por el período comprendido entre el 1 al 19 de febrero de 2010.

A su turno, en el caso de don Guido Cornejo Sánchez, solo consta el oficio Ord. N° 253, de 20 de enero de 2010, mediante el cual señala el señor Cornejo Sánchez al alcalde (S) de Arica, don Arnaldo Salas Valladares, que autorice su feriado legal entre los días 1 al 26 de febrero de 2010, junto con determinar al "director suplente" del DAEM durante ese tiempo. Sin embargo, se determinó que no existe ningún acto administrativo por parte de la autoridad edilicia que autorice el uso del feriado legal al señor Cornejo Sánchez.

Finalmente, el Alcalde de la Municipalidad de Arica, don Waldo Sankán Martínez, declaró que, don Mario Vargas Pizarro, estuvo bajo su autorización en el aludido cargo, solo durante el mes de febrero del año 2010, y que desconoce totalmente los motivos por los cuales el señor Vargas Pizarro, habría firmado el documento citado en los párrafos precedentes.

En su respuesta el edil ratifica lo señalado precedentemente, informando que en el mes de febrero de 2010, ante el uso de feriado legal de don Guido Cornejo Sánchez, que desarrollaba las funciones de Director del DAEM, y de don Víctor Quintanilla Muñoz, tercero en el orden de prelación directiva del DAEM, se encomendó a don Mario Vargas Pizarro, Director del Liceo Pablo Neruda, desempeñar las funciones de gestión y coordinación de materias administrativas y acciones en la dirección del DAEM. Sin embargo estas funciones solo se autorizaron hasta la fecha indicada en el decreto alcaldicio N° 634, esto es, hasta el día 26 de febrero de 2010. Agrega que todas aquellas actuaciones efectuadas con posterioridad en ese período, de haberlas, se invalidarán en lo pertinente.

En cuanto a la regularización del uso del feriado de don Guido Cornejo S., ésta se efectuó a través de resolución exenta N° 242, de fecha 20 de abril de 2010.

Al respecto, corresponde mantener la observación, debiendo la autoridad comunal, en lo sucesivo, designar al funcionario que corresponda en estricto orden de prelación y ajustado a la estructura del departamento de que se trata, en este caso, del DAEM, lo que será validado en los programas de seguimiento que para tal efecto realizará este Órgano de Control.

5.7 Sobre personal regido por el Código del Trabajo para el 2010 en los recintos complementarios

Sobre el particular, se realizó una revisión sobre el personal regido por el Código del Trabajo para el 2010 en los recintos complementarios.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Para tal efecto, sobre un total de 61 funcionarios contratados bajo esa modalidad, se examinó una muestra de 8 trabajadores, el cual representa un 13,11% del total de funcionarios regidos por el Código del Trabajo (Anexo N° 8) advirtiendo lo siguiente.

a) Se constató que un total de 5 funcionarios incluidos en la muestra, se encontraban efectuando labores distintas a las estipuladas en sus respectivos contratos de trabajo. Así también, 4 de ellos, desempeñaban dicha función en un recinto complementario distinto al consignado en el respectivo contrato de trabajo (Anexos N°s 9 y 10).

La autoridad en su respuesta, se limitó a informar que se ha instruido al DAEM a fin que regularice la situación planteada, ante lo cual corresponde mantener íntegramente lo observado, debiendo la autoridad comunal mejorar los sistemas de control sobre las labores efectuadas, lo que será validado en los programas de seguimiento que realice este Órgano de Control a esa entidad edilicia.

Lo anterior, es sin desmedro de lo indicado en el Punto 5.1.3 de este Informe.

b) A su turno, se constató que las labores efectuadas por la mayoría de los funcionarios seleccionados en la muestra, corresponden a labores específicamente administrativas, particularmente orientadas a labores de vigilancia, auxiliares, aseo, entre otras, funciones que no se avienen o no guardan directa relación con labores de educación (Anexo N° 11).

Sobre la materia, el alcalde reiteró lo señalado en respuesta a la observación consignada en el punto 5.1.3 referido al personal regido por el Código del Trabajo e incorporados en los recintos complementarios, en razón de que al modificar la estructura orgánica de la municipalidad, se regularizará las condiciones de los funcionarios aludidos y de otros, encontrándose, de esta forma, en la situación contractual prevista en el artículo 3° de la ley N° 18.883.

En mérito de lo expuesto, respecto de las letras a) y b) precedentes, esta Contraloría Regional debe mantener la observación formulada, sin perjuicio de las medidas que la máxima autoridad comunal debe adoptar de conformidad a derecho en el futuro conforme lo consignado en el Punto 5.1.3 del presente informe y cuya efectividad será constatada en los programas de seguimiento que realice esta Entidad Superior de Control en ese municipio.

5.8 Sobre Denominación Legal del "Servicio Municipal de Educación".

Sobre la materia, cabe precisar que, en conformidad con el D.F.L. N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, en su articulo 19° establece, en lo que interesa, que los establecimientos educacionales del sector municipal dependen directamente de los departamentos de administración educacional de cada municipalidad, o de las corporaciones educacionales creadas por éstas, o los que habiendo sido municipales son administrados por corporaciones educacionales privadas, de acuerdo con las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063, del Ministerio del Interior, de 1980. situación no advertida por la Municipalidad de Arica, al utilizar en forma errónea y reiterada, la nomenclatura SERME y la expresión Servicio Municipal de Educación, para denominar al Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) de Arica.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Asimismo, de conformidad al artículo 15° de la ley N° 18.695, las unidades municipales sólo podrán recibir la denominación de dirección, departamento, sección u oficina.

Al respecto, cabe señalar que las denominaciones de los órganos administrativos y de sus dependencias son establecidos por el legislador, salvo autorización expresa para crear unidades que no estén previstas en la normativa, por lo tanto, en consideración a que la ley N° 19.070 determina el nombre del órgano encargado de la gestión educacional traspasada a los municipios es Departamento de Administración de Educación Municipal, la entidad edilicia deberá adoptar las acciones para individualizar de manera oficial en forma correcta a dicha unidad municipal, absteniéndose, en lo sucesivo, de la utilización de las expresiones "Servicio Municipal de Educación" o "SERME".

Sobre tema planteado, la máxima autoridad comunal agregó que se eliminará la expresión "Servicio Municipal de Educación" de la estructura orgánica de esa entidad, y que se instruirá para que en lo sucesivo se utilice la expresión legalmente establecida en la ley N° 19.070, esto es, Departamento de Administración de Educación Municipal.

Al respecto, corresponde mantener la observación en tanto no se formalice el cambio de denominación, lo que será validado en los programas de seguimiento que para tal efecto realizará este Órgano de Control en esa entidad edilicia.

5.9 Sobre exceso de 20% del personal a contrata, según artículo 26° de la ley N° 19.070 y artículo 71° del decreto supremo N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación.

Sobre el particular, cabe consignar que, mediante certificado N° 003 de fecha 07 de abril de 2010, el Director de Control de la Municipalidad de Arica, don Arturo Butrón, informó que el porcentaje que representa el personal docente mantenido en calidad de contrata respecto de la dotación total al 31 de marzo de 2009, en el Departamento de Administración de Educación Municipal, ascendía a un 43,83%, cifra que excede ampliamente lo prescrito en el artículo 26 de la ley N° 19.070, y el decreto supremo N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, en su articulo 71°, al establecer un máximo de un 20%, que debe existir de personal a contrata respecto de la dotación total.

Es importante señalar, que al efectuar un análisis sobre la información entregada por el referido contralor municipal, se detectó además que para el cálculo final del porcentaje de exceso, esto es, 43,83%, se consideró en la sumatoria de personal total a contrata, las de horas del personal contratado para la realización de horas de reemplazo, lo que es improcedente, toda vez que esas horas pertenecen a las no realizadas por docentes titulares o también a contrata.

Por lo anterior, se produce una duplicidad en la información referida a las horas de docentes efectivas, impactando de esa forma el porcentaje final de exceso, informado a este Organismo Superior de Control sobre el 20% máximo mencionado en el artículo 26° de la ley N° 19.070 y artículo 71° del decreto supremo N° 453, por cuanto el profesional de la educación contratado para cumplir funciones de reemplazo, sirve las mismas horas asignadas al profesional que se encuentra por cualquier motivo impedido de trabajarlas, por lo que ello no significa un aumento en la cantidad de horas desempeñadas por los docentes contratados en la respectiva dotación.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Sobre la materia en comento, la respuesta del edil señaló que se redujeron notablemente los porcentajes de horas a contrata de la actual dotación docente, en la medida que se han proveído la mayor parte de los cargos vacantes, a través de los concursos públicos correspondientes sobre directores, docentes directivos y técnicos pedagógicos, por lo que actualmente, el porcentaje de contratas existentes en el municipio asciende al 28% del total de horas aproximadamente. Ello sin perjuicio, del compromiso de llamar a concurso público a fin de proveer los cargos docentes de las distintas áreas de aprendizaje.

En consideración a lo informado, el municipio permanece vulnerando lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.070 y artículo 71° del decreto supremo N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, motivo por el cual no es posible subsanar el alcance advertido, debiendo la autoridad comunal, a la brevedad, ajustarse al porcentaje establecido en el precepto legal precedentemente aludido.

VI. Conclusiones

Respecto de las materias señaladas a continuación, el alcalde deberá adoptar las medidas conducentes a corregir las observaciones planteadas en el cuerpo del informe, las que deberán contemplar, al menos, las siguientes acciones.

1. En la formulación de los próximos PADEM, el Departamento de Administración de Educación Municipal, deberá disponer las medidas necesarias para que sus correspondientes procesos, se realicen de conformidad a lo establecido el artículo 4° de la ley N° 19.410, en especial, en los aspectos atingentes a la consideración, en forma individual, del diagnóstico, plan educativo institucional (PEI) y programas de acción, como así también de las metas, de cada uno de los establecimientos educacionales, entre otras deficiencias advertidas en la presente fiscalización.

2. En el cumplimiento de lo exigido por la letra d), del artículo 4°, de la ley N° 19.410, en relación con el artículo 22 de la ley N° 19.070 esto es la fijación, adecuación o modificación de la dotación docente, esa entidad edilicia debe considerar la fundamentación en razones técnicos-pedagógicas, sin fijar, además, cargos que no se encuentran establecidos en la ley N° 19.070, como lo son los denominados "en función" referidos a Director, Inspector General, Orientador y Jefe de Unidad Técnico Pedagógica.

A este respecto, corresponde asegurar que la dotación docente establecida en el PADEM se correlacione con las reales necesidades educativas de la municipalidad, por cuanto ese instrumento constituye una estimación numérica de las horas cronológicas requeridas para dar cumplimiento al programa educativo previsto para el año respectivo, por lo que la individualización del personal asociado a su desempeño es un elemento meramente ilustrativo de la distribución de las mismas, contexto en el cual no corresponde considerar situaciones particulares de meras asignaciones de funciones como parte de la definición de los cargos.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el oficio circular N° 32.148, de 1997, de este Órgano de Control, esa municipalidad deberá remitir para conocimiento de esta Contraloría General cada año la dotación docente nominada, antecedente que no requiere aprobación del Concejo Municipal, correspondiendo insistir en que ésta no debe confundirse con la dotación docente fijada en el PADEM. Dicha dotación docente nominada deberá ser concordante con la determinada en el PADEM, precisando los cargos vacantes, sin desmedro de eventuales asignaciones de funciones en los casos que corresponda conforme a la jurisprudencia de este Órgano de Control.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

4. En el cumplimiento de lo exigido por la letra d) del artículo 4° de la ley N° 19.410, en cuanto al personal no docente requerido para el desarrollo del PADEM en cada establecimiento y en la comuna, la entidad edilicia deberá determinar, conforme a derecho, la situación de los funcionarios que se desempeñan en los denominados "establecimientos o recintos complementarios".

5. En lo sucesivo, la remisión del PADEM, tanto al Departamento Provincial de Educación de Arica, como a los establecimientos educacionales de la comuna, deberán efectuarse en la forma y plazos previstos en el artículo 5° de ley N° 19.410.

Ello sin perjuicio del proceso disciplinario que, de acuerdo a lo señalado por el alcalde, será instruido en ese Departamento de Administración de Educación Municipal, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, en el proceso de formulación del PADEM 2010, y cuyos resultados deberán ser comunicados a esta sede regional, una vez que tal procedimiento se encuentre afinado.

6. La autoridad municipal sólo podrá contratar personal acorde el Código del Trabajo para desempeñarse en dependencias del propio Departamento de Administración de Educación Municipal vinculadas con aspectos que se desarrollen únicamente en el ámbito de la educación y en directo beneficio de los educandos, vale decir, como complemento de dicha función especifica, debiendo tener presente, por vía meramente ejemplar, que las labores en un estadio municipal, atendido que la finalidad que a través de éste se pretende cumplir dicen relación con el deporte y la recreación, acorde a lo preceptuado en el articulo 22, letra c), de la ley N° 18.695, son de competencia de la Unidad de Desarrollo Comunitario, por lo que el personal de ésta dependencia se rige por las normas contenidas en la ley N° 18.883, correspondiendo que se establezca conforme a derecho en la estructura orgánica de esa entidad edilicia la situación de los denominados "establecimientos o recintos complementarios".

7. La autoridad comunal, en caso que el Director del DAEM no se encuentre desarrollando efectivamente sus labores, debe asignar la función de Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, en estricto orden de prelación, a otro docente directivo del mismo Departamento y en el evento de que en aquél no exista otro profesional de la educación que cumpla funciones directivas debe disponerse que tales labores las asuma el profesional de la educación de ese Departamento que tenga mayor jerarquía o desarrolle tareas más afines a las del jefe o, en su defecto, aquél que desempeñándose en esa unidad, en opinión del alcalde esté en mejores condiciones para ejecutar esa función directiva, todo ello con personal de dicha unidad.

8. La autoridad municipal debe proceder a convocar oportunamente los concursos para proveer los cargos de director de establecimiento que se encuentren vacantes, dando cumplimiento al artículo 32° de la ley N° 19.070, conforme el cual el reemplazo del Director titular no podrá prolongarse más allá del término del año escolar, desde que el cargo se encuentre vacante, al cabo del cual obligatoriamente deberá llamarse a concurso.

9.- El Alcalde de ese Municipio debe abstenerse de proceder a contrataciones para completar jornadas de 44 horas a profesionales de la educación a los que se asigne excepcionalmente funciones de director de establecimiento, por cuanto ello contraviene el artículo 26° de la ley N° 19.070, de acuerdo al cual los docentes a contrata no podrán desempeñar funciones docentes directivas.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

10. Corresponde adoptar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el articulo 26° de la ley N° 19.070, y el decreto supremo N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, en su artículo 71°, en cuanto a que el personal a contrata no supere el 20% de la dotación total del DAEM.

11. Considerando lo dispuesto en la ley N° 19.070 y artículo 15° de la ley N° 18.695, la entidad edilicia deberá adoptar las acciones para formalizar la correcta denominación de Departamento de Administración de Educación Municipal a dicha unidad municipal, absteniéndose, en lo sucesivo, de la utilización de las expresiones "Servicio Municipal de Educación" o "SERME".

12. En lo sucesivo, ese municipio deberá proceder a la dictación y remisión a registro en este Órgano de Control, de los actos administrativos relacionados con la incorporación de docentes, en forma oportuna.

13. La autoridad edilicia deberá instruir, en ese Departamento de Administración de Educación Municipal, el correspondiente sumario administrativo, para determinar las responsabilidades de los funcionarios en lo referido a la renuncia voluntaria y de carácter irrevocable, presentada por don Celso Lira Ojeda, para optar a la bonificación por retiro de la ley N° 20.158.

14. La máxima autoridad comunal, deberá disponer la instrucción de un procedimiento sumarial, con el fin de determinar las posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios de ese Departamento de Administración de Educación Municipal, respecto de la falta de oportunidad en el llamado a concurso de los cargos de directores de los establecimientos Liceo Comercial Arica, Liceo Jovina Naranjo y Liceo Octavio Palma Pérez, cargos que fueron ejercidos desde el 20 de marzo de 2008, y hasta la fecha de la presente fiscalización, por los profesionales de la educación Manuel Rodriguez Carrasco, Juan Zenteno Ramírez y Guillermo González Ciña, respectivamente, sin que se adoptaran las acciones que en derecho correspondían. Además, deberá agilizar el procedimiento sumarial ordenado instruir por este Órgano de Control en el informe final N° 30, de 2008, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141°, de la ley N° 18.883.

Respecto a último profesional citado, también deberá considerarse la improcedencia de haberle asignado funciones de director del referido establecimiento educacional, y la responsabilidad administrativa de los funcionarios que tuvieron participación en la dictación de los decretos alcaldicios N°s 4862, de 2008, y 2099 de 2009, para completar la jornada de 44 horas que le correspondería a un director de ese establecimiento educacional, lo que resulta improcedente, por cuanto contraviene el artículo 26° de la ley N° 19.070.

15. Asimismo, deberá ser materia del correspondiente proceso sumarial la no consideración en el correspondiente llamado a concurso de antecedentes y oposición nacional de directores de liceos y escuelas de la comuna, los 13 establecimientos señalados en el punto 5.4.1. del presente informe final, así como la determinación de responsabilidades administrativas por la infracción a lo dispuesto en el artículo 32° de la ley N° 19.070, conforme el cual el reemplazo del director titular no podrá prolongarse más allá del término del año escolar, desde que el cargo se encuentre vacante, al cabo del cual obligatoriamente deberá llamarse a concurso.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

16. A su vez, corresponde agregar en el sumario administrativo que esa autoridad comunal deberá ordenar instruir en el Departamento de Administración de Educación Municipal, la pérdida de las carpetas con la documentación personal de los docentes señores Nicolás Montecinos González, Arturo Vélez Pacheco y Manuel Castro Ramírez.

17. El Alcalde deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo para determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que han tenido un actuar negligente en la determinación y autorización de los montos pagados en exceso a doña Miriam Sepúlveda Vildoso y Ana María Calderón Terraza, por concepto de bonificación por retiro, dispuesta en el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.158, ascendiendo éstos a $3.275.000.- y $1.637.000.-, respectivamente.

Ello, sin desmedro de la formulación del correspondiente reparo, en razón del pago de indemnizaciones en contraposición a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La efectividad de dichas medidas, será verificada en las próximas visitas que se realicen en ese Municipio, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

RODRIGO ESTEBAN SAN MARTÍN JARA
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Arica y Parinacota

INDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
– Diferencia de horas Dotación Docente.	1
– Detalle del universo de establecimientos educacionales	2
– Docentes Directivos con nombramiento por el periodo 2010	3
– Docentes Directivos con concurso pendiente en el periodo 2010	4
– Docentes Directivos nombrados en forma interina por el periodo 2010	5
– Docentes Cesados en sus cargos en el periodo	6
– Detalle de docentes con mas de 180 horas en 2 años	7
– Muestra de Trabajadores contratados por Código del Trabajo	8
– Detalle de Trabajadores Código del trabajo con labores distintas a la del contrato	9
– Detalle de Trabajadores Código del trabajo que laboran en lugar distinto al del contrato	10
– Detalle de Trabajadores Código del Trabajo con labores que no se adecuan al área de educación	11

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

RODRIGO SAN MARTIN JARA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ANEXO 1

Diferencia de Horas en la Dotación Docente del PADEM 2010

ESCUELA/LICEO	PADEM 2010	DOTACION 1	DOTACION 2
Argentina E-1	576/346	552/438 (2)	556/442 (2)
Esmeralda E-5	558/358	558/352 (1)	562/362 (1)
P. Lagos D-7	570/270	604/292 (2)	604/292 (2)
R. Rancagua D-14	603/442	499/396 (0)	499/396 (0)
J.J. San Martín D-17	822/448	773/492 (1)	773/516 (1)
M. Baquedano G-20	128/104	134/114 (0)	134/114 (0)
Tucapel D-21	920/644	971/760 (1)	971/730 (1)
Lincoyán D-23	460/90	439/120 (0)	469/120 (0)
Las Espiguitas D-30	292/210	278/210 (0)	278/180 (0)
Pampa Algodonal G-31	84/74	84/74 (0)	84/74 (0)
Chaca G-55	44/44	44/30 (0)	44/30 (0)
Molinos G-117	44/44	44/44 (0)	44/44 (0)
JAR	534/224	588/342 (1)	588/342 (1)
CIEF	1702/1509	1524/1455 (1)	1494/1425 (1)
Octavio Palma A-1	2296/1474	2332/1650 (3)	2332/1650 (3)
Antonio Varas B-4	2316/1530	2370/1615 (0)	2413/1659 (1)
Jovina Naranjo A-5	1540/945	1561/1095 (4)	1619/1107 (4)
Pablo Neruda	1222/568	1344/565 (1)	1344/565 (1)
Liceo Comercial	1895/1462	1782/1416 (1)	1816/1444 (2)

Nota: Horas totales/horas titulares (cargos docentes directivos vacantes)

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

LICEO SAN MARTIN JAR
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ANEXO N° 2

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

FRANCISCO SAN MARTIN JARA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ANEXO 2

Universo de Establecimientos Educacionales incluidos en Padem

Nº	Establecimiento	Nombre	Rut	Funcion
1	ESCUELA "ROMULO J. PEÑA MATURANA" - D-12	JORQUERA OLIVARES RAMON ARMANDO	05371524-9	Director
2	ESCUELA "DARÍO SALAS DÍAZ" - F-3	YEVENES ACUÑA ARTURO	06151180-6	Director
3	ESCUELA "CARLOS CONDELL DE LA HAZA" G-8	MONTECINOS GONZÁLEZ NICOLÁS	06800995-2	Director
4	ESCUELA "RICARDO SILVA ARRIAGADA" E-15	VELEZ PACHECO ARTURO FABIO	04988590-3	Director
5	ESCUELA "HUMBERTO VALENZUELA GARCIA" - D-18	SAGÜEZ CORTEZ ALFREDO DANIEL	05733664-1	Director
6	ESCUELA "TUCAPEL" D-21	LIRA OJEDA CELSO ERNESTO	04638031-2	Director
7	ESCUELA "DR. RICARDO OLEA GUERRA" - F-22	SILVA LANCHIPA VICTOR	03659859-K	Director
8	ESCUELA "AMERICA" E-26	IGLESIAS FERNANDEZ JUAN MANUEL	05537579-8	Director
9	ESCUELA "IGNACIO CARRERA PINTO" G-27	ROJO VERGARA NELSON	05343826-1	Director
10	ESCUELA "CENTENARIO" D-91	MORENO ZUÑIGA DANIEL	6883869-K	Director
11	ESCUELA "JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ" JAR	VASQUEZ QUIÑONES FELIX JUAN	05942835-7	Director
12	CENTRO DE CAPACITACION LABORAL - CCL	JORDAN ARIAS JUAN	08290280-5	Director
13	COLEGIO INTEGRADO PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA	CASTRO RAMIREZ MANUEL ANGELICO	05759670-8	Director
14	LICEO OCTAVIO PALMA PÉREZ	GONZALEZ CIÑA GUILLERMO	05132977-5	Director
15	LICEO ANTONIO VARAS DE LA BARRA	BURGOS CORDOVA FERMIN BALBINO	05952226-4	Director
16	LICEO PABLO NERUDA	VARGAS PIZARRO MARIO ELVY	05758460-2	Director
17	LICEO AGRICOLA "JOSE ABELARDO NUÑEZ M."	FERNÁNDEZ CANQUE GABRIEL	5900517-0	Director
18	ESCUELA "JOSE MIGUEL CARRERA" D-10	VILLANUEVA REINOSO SERGIO	05839608-7	Director
19	ESCUELA "CARCELARIA" E-93	VALENZUELA HERRERA ALBERTO	04500885-1	Director
20	LICEO JOVINA NARANJO FERNÁNDEZ	ZENTENO RAMIREZ JUAN ALDO	07294226-4	Director
21	LICEO COMERCIAL ARICA	RODRIGUEZ CARRASCO MANUEL	06829449-5	Director
22	ESCUELA "REPUBLICA DE ISRAEL" D-4	DINI VALENZUELA RUTH VIRGINIA	06312888-0	Directora
23	ESCUELA "REPÚBLICA DE FRANCIA" D-6	LLANOS SOTO DORIANNE	7397402-K	Directora
24	ESCUELA "PEDRO LAGOS MARCHANT" D-7	MONDACA RAITERI MARYSOL	7278903-2	Directora
25	ESCUELA "MANUEL RODRIGUEZ" D-11	LOPEZ RODRIGUEZ ROSA ELIANA	06133232-4	Directora
26	ESCUELA "SUBTTE.LUIS CRUZ MARTINEZ" D-16	SALINAS CENTELLAS LUCY	06107192-K	Directora
27	ESCUELA "GABRIELA MISTRAL" D-24	FRITIS YAÑEZ ROSA HILDA	05824197-0	Directora
28	ESCUELA "ESPAÑA" G-28	SALINAS CAMBERES MARIA	6895658-7	Directora
29	LICEO POLITECNICO ARICA	SAAVEDRA AGUILERA MARITZA	05215695-5	Directora
30	LICEO ARTÍSTICO DR. JUAN NOÉ CREVANI	ALVAREZ ZELA YENNIFER IVONETTE	05486745-K	Directora
31	ESCUELA "REPÚBLICA ARGENTINA" E-1	GANDOLFO MULLET WALTER	5598128-0	Encargado Escuela
32	"ESCUELA ESMERALDA" E-5	JARPA MONTAÑO RAUL ANGEL	04028967-4	Encargado Escuela
33	ESCUELA "REGIMIENTO RANCAGUA" - D-14	NIEVAS FERRADA FLOR	05332972-1	Encargado Escuela
34	ESCUELA "CDTE JUAN JOSÉ DE SAN MARTÍN" - D-17	CORTEZ ROJAS JUAN	06276980-7	Encargado Escuela
35	ESCUELA "GRAL.MANUEL BAQUEDANO" G-20	MOROSO HENRIQUEZ MARIETTA JUANA	07065249-8	Encargado Escuela
36	ESCUELA "LINCOYAN" D-23	ARAYA VASQUEZ WALDA DEL CARMEN	05464835-9	Encargado Escuela
37	JARDÍN INFANTIL "LAS ESPIGUITAS" E-30	GOMEZ BARRAZA ROSA ELIZABETH	09143037-1	Encargado Escuela
38	ESCUELA "PAMPA ALGODONAL" G-31	GARCIA CAÑIPA AUGUSTO HUMBERTO	07421716-8	Encargado Escuela
39	ESCUELA "CHACA" G-55	CERDA MEDINA HUGO AVELINO	07212137-6	Encargado Escuela
40	ESCUELA "MOLINOS" G-117	ARANCIBIA MUNOZ IVAN PATRICIO	09666841-4	Encargado Escuela

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
RODRIGO SAN MARTIN JARA CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

RODRIGO SAN MARTIN JARA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ANEXO N° 3

Muestra de docentes directivos con nombramiento en el periodo 2010

N°	ESCUELA Y/O LICEO	NOMBRE	CARGO
1	ESCUELA "PEDRO LAGOS MARCHANT" D-7	MARYSOL MONDACA RAITERI	Directora
2	ESCUELA "TUCAPEL" D-21	CELSO ERNESTO LIRA OJEDA	Director
3	ESCUELA "JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ"	FELIX JUAN VASQUEZ QUIÑONES	Director
4	COLEGIO INTEGRADO PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA	MANUEL ANGELICO CASTRO RAMIREZ	Director
5	LICEO OCTAVIO PALMA PÉREZ	GUILLERMO GONZALEZ CIÑA	Director
6	LICEO ANTONIO VARAS DE LA BARRA	FERMIN BALBINO BURGOS CORDOVA	Director
7	LICEO JOVINA NARANJO FERNÁNDEZ	JUAN ALDO ZENTENO RAMIREZ	Director
8	LICEO PABLO NERUDA	MARIO ELVY VARGAS PIZARRO	Director
9	LICEO COMERCIAL ARICA	MANUEL RODRIGUEZ CARRASCO	Director

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

RODRIGO SAN MARTIN JARA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

TOMISLAV SAN MARTIN JARA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ANEXO N° 4

Docentes directivos con concurso pendiente por el periodo 2010

N°	ESTABLECIMIENTO	NOMBRE	CARGO
1	COLEGIO INTEGRADO PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA	MANUEL ANGELICO CASTRO RAMIREZ	Director
2	LICEO OCTAVIO PALMA PÉREZ	GUILLERMO GONZALEZ CIÑA	Director
3	LICEO ANTONIO VARAS DE LA BARRA	FERMIN BALBINO BURGOS CORDOVA	Director
4	LICEO JOVINA NARANJO FERNÁNDEZ	JUAN ALDO ZENTENO RAMIREZ	Director
5	LICEO PABLO NERUDA	MARIO ELVY VARGAS PIZARRO	Director
6	LICEO COMERCIAL ARICA	MANUEL RODRIGUEZ CARRASCO	Director

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

RODRIGO SAN MARTIN JARA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

DIEGO SAN MARTIN JARA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ANEXO N°5

Docentes directivos nombrados en forma interina en el periodo 2010

Establecimiento	Nombre Director	Rut
ESCUELA "REPÚBLICA ARGENTINA" E-1	GANDOLFO MULLET WALTER	5598128-0
ESCUELA "ESMERALDA" E-5	JARPA MONTAÑO RAUL ANGEL	04028967-4
ESCUELA "REGIMIENTO RANCAGUA" - D-14	NIEVAS FERRADA FLOR	05332972-1
ESCUELA "CDTE JUAN JOSÉ DE SAN MARTÍN" – D-17	CORTEZ ROJAS JUAN	06276980-7
ESCUELA "GRAL. MANUEL BAQUEDANO" G-20	MOROSO HENRIQUEZ MARIETTA JUANA	07065249-8
ESCUELA "LINCOYAN" D-23	ARAYA VASQUEZ WALDA DEL CARMEN	05464835-9
JARDIN INFANTIL "LAS ESPIGUITAS" E-30	GOMEZ BARRAZA ROSA ELIZABETH	09143037-1
ESCUELA "PAMPA ALGODONAL" G-31	GARCIA CAÑIPA AUGUSTO HUMBERTO	07421716-8
ESCUELA "CHACA" G-55	CERDA MEDINA HUGO AVELINO	07212137-6
ESCUELA "MOLINOS" G-117	ARANCIBIA MUNOZ IVAN PATRICIO	09666841-4

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ROGELIO SAN MARTIN JARPA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

RODRIGO SAN MARTIN JARA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ANEXO 6

Detalle de funcionarios cesados durante el período en revisión

N°	Nombre	Rut	Establecimiento	Causal
1	José Acevedo Campos	6.419.680-4	Rep. Argentina y Reg. Rancagua	Salud irrecuperable
2	Juan Carlos Gómez	8.928.083-4	Liceo A-5	Salud incompatible
3	Miriam Sepúlveda Vildoso	5.993.590-9	Liceo A-1	Retiro
4	Segundo Arratia Díaz	4.620.006-3	Liceo A-5	Retiro
5	Ana María Calderón	5.410.025-6	Liceo D-4	Retiro
6	Ernesto Lee Vásquez	4.689.839-7	Liceo A-5 Nocturno	Retiro
7	Cristina Miranda García	5.447.566-7	Liceo B-4	Retiro

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

RODRIGO SAN MARTIN JARA CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

RODRIGO SAN MARTIN JARPA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ANEXO 7

Detalle de docentes con licencias médicas por más de 180 horas en 2 años

	NOMBRE DOCENTE	NÚMERO DE DIAS LICENCIA MÉDICA
1	CONTRERAS RAMIREZ SAMUEL EDGARDO	282
2	RIQUELME PIZARRO LORENZO PATRICIO	285
3	BOLADOS ARENAS ROSA INES	246
4	DIAZ MILLAR VICTOR PATRICIO	230
5	ECHEVERRIA PEÑA MARLY YOLANDA	198
6	CORTEZ ZUÑIGA ROBERTO OSVALDO	191

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

RODRIGO SAN MARTIN JARA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ANEXO 8

Muestra de trabajadores contratados por Código del Trabajo

Nº	Rut	Nombre	Establecimiento
1	13212548-1	MORALES CONTRERAS LIDIA ELIZABETH	Biblioteca Pública
2	6585230-6	PINARES BAEZ JUAN FRANCISCO	Biblioteca Pública
3	6967784-3	PEREZ CHEPO LUIS ERNESTO	Epicentro
4	7263301-6	ESCOBAR GONZALEZ LUIS ALBERTO	Fortín Sotomayor
5	10958906-3	FERNANDEZ ROMERO MARIO NOLBERTO	Parque Centenario
6	11813023-5	ROCAFULL CORTEZ LUIS ALBERTO	Parque Centenario
7	6547018-7	ALVAREZ CARVAJAL MARIA CRISTINA	Piscina Olímpica
8	10101318-9	VALENZUELA CASTILLO MIZZA NADIA	Piscina Olímpica

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

FRANCISCO SAN MARTIN JARA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ANEXO N° 9

Detalle de trabajadores Código del Trabajo con labores distintas a la del contrato

N°	NOMBRE	LABOR SEGÚN CONTRATO TRABAJO	LABOR ACTUAL EFECTIVA
1	Mizza Valenzuela Castillo	Administrativa	Monitora de baile entretenido adulto mayor
2	Juan Pinares Báez	Auxiliar de aseo	Encargado de fotocopias y de apertura y cierre de puertas.
3	Luis Escobar González	Auxiliar	Vigilante
4	Lidia Morales Contreras	Atención área infantil	Atención de público en literatura y estadística de biblioteca
5	Luis Rocafull Cortez	Auxiliar	Vigilante

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

FRANCISCO SAN MARTIN JARA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ANEXO N° 10

Detalle de trabajadores Código del trabajo que laboran en lugar distinto al del contrato

N°	NOMBRE	LUGAR ORIGINAL	LUGAR ACTUAL
1	María Cristina Álvarez Carvajal	Piscina Olímpica	Escuela República de Israel D-4
2	Luis Rocafull Cortez	Parque Centenario	Oficinas del SERME
3	Luis Escobar González	Parque Centenario	Piscina Olímpica
4	Mizza Valenzuela Castillo	Estadio Carlos Dittborn	Departamento de Deportes
5	Juan Francisco Pinares Báez	Escuela E-15	Biblioteca Municipal "Alfredo Worlmad Cruz"

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

DIEGO SAN MARTIN JARA CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

www.contraloria.cl